



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00083-00
Demandante: ANDRES ALBERTO HURTADO MARTINEZ
Demandado: LUCIA DEL PILAR ORTIZ PIMIENTA
Proceso: REGLAMENTACION VISITAS

Téngase por contestada la demanda.

De conformidad a la anterior constancia secretaria, téngase por descorrido el termino de las excepciones de mérito, sin manifestación alguna de la parte actora.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el Art 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento para el día cuatro (4) del mes de octubre de 2021, a la hora de las 8.00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.
- B. TESTIMONIALES: Óigase en declaración a la señora BELKIS XIOMARA DOMINGUEZ TARAZONA, FABER ARNALDO PORTILLA JAIMES, HELER BENITEZ ADAME.
- C. INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio a la señora LUCIA DEL PILAR ORTIZ PIMIENTA.
- D. PRUEBA PERICIAL:

TERAPIAS: Se deniega lo relacionado con la realización de terapias a las partes a fin de valorar la situación real de la niña, ya que las misma no constituye un medio probatorio careciendo de pertinencia, conducencia, y útil con el objeto del proceso; en su defecto se adoptarán por parte del despacho otras pruebas de índole pericial que sean relevantes para resolver la litis, lo anterior no impide que las partes sean sometidas a terapia como parte de las

medidas complementarias a la decisión judicial previa constatación de los hechos materia de prueba.

VISITA SOCIAL: Se deniega dado que no se indica el objetivo de las mismas.

Respecto a las pruebas por solicitar a la demandada, de historia clínica de la niña, constancia de estudios y de actividades lúdicas, no se decretan, toda vez que la primera no tiene injerencia en el proceso y las dos últimas fueron anexadas por la demandada con la contestación.

PARTE DEMANDADA

- A. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- B. TESTIMONIAL: Oír en declaración a JACKELINE ROJAS JAIMES, DIEGO AUGUSTO ANGARITA PANTALEON, ANDREA CAROLINA ORTIZ PIMIENTA, IVAN DAVID ORTIZ PIMIENTA, JOSE IGNACIO ORTIZ PIMIENTA, LAURA ROCIO ORTIZ GAFARO.

- C. INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese interrogatorio al señor ANDRES ALBERTO HURTADO MARTINEZ.

DE OFICIO:

1. VISITA SOCIAL: Practíquese visita social al lugar de residencia de la niña LUCIANA VALENTIANA HURTADO ORTIZ a través de la Asistente Social adscrita a esta dependencia judicial, a efectos de determinar las condiciones personales, familiares, sociales y económicas que rodean al infante y a su núcleo familiar, informe que deberá permanecer a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 3 días.

De igual manera, practíquese visita social a la residencia del demandante, a fin de establecer las condiciones personales, familiares sociales, económicas. Informe que deberá permanecer a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 3 días.

2. VALORACION PSICOLOGICA: Se ordena remitir a los señores ANDRES ALBERTO HURTADO MARTINEZ y LUCIA DEL PILAR ORTIZ PIMIENTA ante ICBF Centro zonal Pamplona, con el fin de que realice valoración psicológica dando cuenta de la descripción de los vínculos afectivos, los rasgos de personalidad, el funcionamiento global, y presencia o ausencia de

enfermedad mental del padre y madre, y otros aspectos relevantes en el ejercicio de visitas, a fin de determinar si el padre está en condición para ejercerla y le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre. Líbrese el oficio correspondiente con las piezas procesales pertinentes, indicando que el dictamen deberá realizarlo conforme a los parámetros establecidos en el Art. 226 del C.G.P., y atendiendo a lo señalado en el artículo 231 ídem, el informe correspondiente deberá allegarse antes de la audiencia en un término no inferior a diez (10) días. Ofíciense

3. VALORACION PSICOLOGICA: Se decreta la valoración psicológica a la niña LUCIANA VALENTINA a través ante ICBF Centro zonal Pamplona, quien deberá dictaminar sobre las condiciones de personales y emocionales de la niña, su relación con el núcleo familia materno y paterno, así como los vínculos afectivos con el padre y la posible instrumentalización en el conflicto de sus progenitores. Deberá la profesional indagar a la niña sobre su relación con el progenitor y su voluntad para entablar acercamiento personal y directo a través de visitas periódicas. Líbrese el oficio correspondiente con las piezas procesales pertinentes, indicando a la funcionaria que el dictamen deberá realizarlo conforme a los parámetros establecidos en el Art. 226 del C.G.P., y atendiendo a lo señalado en el artículo 231 ídem, el informe correspondiente deberá allegarse antes de la audiencia en un término no inferior a diez (10) días. Ofíciense

En cuanto a la entrevista de la niña LUCIANA VALENTINA esta funcionaria considera que la valoración ordenada atiende los parámetros contemplados en el artículo 26 de C.I.A., no obstante, una vez obtenida la experticia de ser necesario se dispondrá su entrevista la que se desarrollará en presencia de la Defensora de Familia y la psicóloga adscrita al ICBF Centro Zonal Pamplona.

Cítese a las partes, apoderados, testigos y las señoras Defensora de Familia y Procuradora de Familia, con las prevenciones del caso, informándoles que previamente se les enviará el link respectivo para la asistencia a la audiencia, la que se llevará a cabo de forma virtual.

NOTIFIQUESE

La jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5edfa674ee513de5c672c27e9e048d426f3cdfc502df73548106e99a6d8f34

Documento generado en 27/08/2021 12:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>